ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN EL INSTITUTO DE DEPORTES DE EL PEÑOL ANTIOQUIA DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 7 Y 12 (*modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011)* **DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011, DECRETO 1082 DE 2015.**

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 **(***modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011)* del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos de la contratación estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o requerimientos, según el caso, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone, y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

La presente contratación se justifica dentro del Plan de Desarrollo para el cuatrienio 2024-2027. En la Dimensión No. 1**, "EL PEÑOL AVANZA CON EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA Y DEPORTE" código 1.4**, "**Deporte y Recreación"** igualmente se encuentra consagrado en el Plan de Acción 2026 del Inderpe y en el Plan Anual de Adquisiciones 2026.

El Instituto para el Deporte, La Educación Física, La Recreación y la Actividad Física de El Peñol "INDERPE", para la ejecución de las diferentes actividades y programas del área de desarrollo deportivo, no cuenta con personal idóneo para desarrollar las labores como contador del instituto de deporte y desarrolle actividades relacionadas con la profesión (reportes al CHIP, CUIPO, CGR, presupuesto, libros contables, estados financiero, reporte a la DIAN) y demás temas financieros, durante la vigencia fiscal 2026.

Por lo anterior y con el ánimo de dar cumplimiento a los objetivos, misión y funciones encomendadas, debe garantizar la provisión de bienes, servicios, recursos financieros y humanos necesarios para la ejecución de las actividades misionales, responsabilidades de Ley y compromisos que la Entidad adquiere con la comunidad.

Por lo cual se requiere del apoyo contable para la gestión administrativa, y financiara para un óptimo cumplimiento de las obligaciones contables y de reportes, que rigen en la Entidad y para la oportuna respuesta a los diferentes usuarios y entes de control.

Actualmente, el INDERPE cuenta con una planta de personal limitada que no incluye un cargo de contador titulado o profesional, que pueda atender de manera permanente y especializada las múltiples obligaciones contables de la entidad. Esta situación genera una clara insuficiencia operativa que compromete el cumplimiento oportuno de las obligaciones legales, contractuales y administrativas del INDERPE, poniendo en riesgo la eficiencia, transparencia y legalidad de la gestión institucional.

En virtud de lo anterior, el INDERPE requiere contratar un profesional como contador público, con experiencia en materia contable y reportes a entidades de control, con el fin de apoyar los procesos contables y demás asuntos de la entidad.
Conforme a lo anteriormente expuesto, la entidad se ve en la necesidad de contratar a través de la modalidad de contratación directa por prestación de servicios, el apoyo para la gestión contable de un contador público titulado, que cuente como mínimo de veinticuatro (24) meses de experiencia laboral relacionada al cargo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentadas por el Decreto 1510 del 17 de Julio de 2013, y según lo dispuesto en el artículo 81 de dicha norma sobre los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, al revisar la planta de cargos del Instituto se verificó que no existe persona que cuente con la idoneidad y experiencia o con la disponibilidad de tiempo para la ejecución de las acciones propuestas.

1.1. ARTICULACIÓN PLAN DE DESARROLLO

La presente contratación se encuentra articulada de la siguiente forma al plan local de desarrollo:

Plan de Desarrollo 2024 - 2027	**AVANCEMOS POR EL PEÑOL**
Dimensión Estratégica	**EL PEÑOL AVANZA CON EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA Y DEPORTE**
Componente	**DEPORTE Y RECREACIÓN**

2.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

1.Objeto	Prestación de servicios profesionales de contador, asesoría y apoyo en el área de la contabilidad en concordancia con las normas exigidas a través del plan general de la contabilidad y contraloría departamental presentando los informes a las entidades estatales, además aplicar el marco normativo NIFF en la entidad hasta el cierre de la vigencia 2026 **CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO CON EL CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE UNSPSC.** 84111502 - Servicios de la contabilidad

2.Alcance	Brindar acompañamiento contable en todas las fases de los procesos de la contabilidad (Reporte de ejecución presupuestal plataforma CHIP y CUIPO, formularios CGR-programación de ingresos, CGR-programación de gastos, CGR-ejecución de ingresos, CGR-ejecución de gastos, a la Contraloría General de la República.), realizando mes a mes la interfase de la información del programa del presupuesto a contabilidad; Llevar los libros de contabilidad principal y auxiliar, de conforme a la normatividad vigente; reportes a la DIAN, generar estados contables de forma oportuna, y demás asuntos que requiera la entidad, en términos de asesorías y actividades contables.
3.Plazo	ONCE (11) MESES VEINTIÚN (21) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026
4.Lugar de ejecución	Municipio de El Peñol, Departamento de Antioquia.
5 obligaciones	1. Reporte de ejecución presupuestal plataforma CHIP y CUIPO, formularios CGR-programación de ingresos, CGR- programación de gastos, CGR-ejecución de ingresos, CGR-ejecución de gastos, a la Contraloría General de la República. 2. Realizar mes a mes la interfase de la información del programa del presupuesto a contabilidad. 3. Entrega información financiera comparativa 2024-2025. 4. Llevar los libros de contabilidad principal y auxiliar, de conforme a la normatividad vigente. 5. Generar estados contables de forma oportuna, consistente, relevante, comprensible y verificable de las operaciones financieras de la entidad, de acuerdo con la normatividad vigente. 6. Hacer parte del comité de sostenibilidad de la información contable y realizar los registros contables pertinentes de acuerdo con lo aprobado por este. 7. Consolidar y presentar la declaración de retención en la fuente y auto retención renta mensual, en los plazos establecidos por la DIAN, y demás vencimientos del año 2025. 8. Consolidar y presentar las declaraciones bimestrales de industria y comercio, de acuerdo al calendario tributario vigente para el año 2025. 9. Presentar las declaraciones mensuales de las retenciones por estampillas Prodeporte, Proancianos, y Procultura al municipio de El Peñol las fechas establecidas. 10. Presentar la declaración mensual de las retenciones por estampilla Prohospital al Departamento de Antioquia las fechas establecidas. 11. Envío información para que el área responsable valide en la plataforma de la Contraloría General de Antioquia.

	12. Apoyar la elaboración del manual de políticas actualizado bajo el nuevo marco normativo de contabilidad pública en convergencia con las NICSP, cuando se requiera. 13. Apoyar el área de gestión humana en la revisión y aprobación de liquidaciones sociales de los empleados de la empresa. 14. Realizar en caso de ser requerida la parametrización del sistema contable, homologación de las cuentas contable y la interfaz de los diferentes módulos que alimentan el sistema contable. 15. Proyectar respuestas para los requerimientos presentados por la contaduría general de la nación. 16. Apoyar en temas financieros y contables al INDERPE. 17. Las demás actividades que se relacionen con el objeto contractual y su alcance. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE** 1. Solicitar al CONTRATISTA el cumplimiento del objeto contractual y su alcance, de conformidad con los requerimientos y necesidades del INDERPE, las cuales serán canalizadas siempre a través del supervisor del contrato. 2. Verificar durante la vigencia del contrato el cumplimiento de todas las actividades por parte del CONTRATISTA. 3. Brindar el apoyo y la asistencia técnica requerida para cumplir a cabalidad el contrato. 4. Realizar a través del supervisor las observaciones o requerimientos que sean necesarios en relación con el contrato. 5. Revisar y aprobar los informes que sean presentados por el CONTRATISTA para efectos de cada pago o cuando sean requeridos por parte de este. 6. Reportar de manera inmediata al CONTRATISTA, la ocurrencia de cualquier novedad durante la ejecución del contrato. 7. Informar oportunamente al CONTRATISTA las condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales debe llevar a cabo el objeto contractual. 8. Entregar previamente al CONTRATISTA toda la información requerida para la ejecución del objeto contractual.

	9. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con todos los requerimientos para la ejecución del objeto contractual. 10. Pagar al CONTRATISTA los honorarios de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta y séptima del presente contrato. 11. Designar el supervisor del contrato, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento al desarrollo de las actividades del contrato, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias durante la ejecución del contrato. 12. Las demás obligaciones emanadas de la naturaleza jurídica del contrato y de sus obligaciones que no se encuentren explícitamente relacionadas en el presente contrato.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión:

El INDERPE, en virtud de los Principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidas en la Ley 80 de 1993, los postulados que rigen la función administrativa, artículo 209 de la Constitución Política, lo consagrado por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Decreto ley 019 de 2012, pretende celebrar el presente contrato de forma directa, sin tener consideraciones sobre otras ofertas y precios del mercado; no obstante, sí teniendo en cuenta la idoneidad de la persona con la cual se celebra el presente contrato.

4. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO.

El Presupuesto oficial para ejecutar el presente objeto contractual asciende a la suma de: **VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($ 26.964.000)**, para lo cual **El INDERPE** cancelará al contratista de la siguiente forma: El valor del contrato se pagará en doce pagos, el primer pago será proporcional a los días de ejecución inicial del contrato y los siguientes once pagos mensuales e iguales, incluidas retenciones de ley. previa presentación del informe de actividades con su respectiva cuenta de cobro y la planilla de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL).

4.1. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.

El presente proceso contractual se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad No. 00007 del 08 de enero de 2026, con cargo al rubro presupuestal No. 2.3.2.02.02.008 (SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN).

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE PARA LA ENTIDAD (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015).

MODALIDAD DE SELECCIÓN: Contratación Directa - Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión. Ley 80 de 1993, Artículo 32, numeral 3, Ley 1150 de 2007, Artículo 2, numeral 4, literal h), y Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente, los estudios y documentos previos a la contratación estatal, su publicación, así como la necesidad de fundamentación jurídica que soporte la modalidad de selección, la Gerencia del INDERPE, determina que en consideración al objeto y la naturaleza de las prestaciones para el presente proceso contractual, la MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA corresponde al proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA a través de CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN - Se establece esta modalidad de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 Artículo 32, numeral 3 que señala:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados". Concuérdese Artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.
De manera particular, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prescribe:
"*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*"

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

De conformidad al Artículo 2.2.1.2.1.4.1 no se requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa. *"Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y {b} del Artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto".* Decreto 1082 de 2015.

El Consejo de Estado, precisando el concepto de "servicios de apoyo a la gestión" y para diferenciarlo de los servicios profesionales, indica:

"Se entiende por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución ***no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas.***

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados*, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".*

De esta forma el concepto de "apoyo a la gestión" entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.

El precedente de la Corporación determina que los contratos de apoyo a la gestión:
"… se enmarcan dentro de la definición genérica prevista en el ordinal 3º del artículo 32, por cuya virtud son contratos de este tipo "los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad," los cuales, "sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados…"

Por lo que resultaría imposible admitir o entender cualquier objeto referido al "apoyo a la gestión" que no se enmarque en las exigencias de esa disposición legal enunciada, que por lo demás, sobra advertirlo, constituye un componente básico de la sistemática de la

contratación estatal colombiana. Se reitera, entonces, por parte de la Sala que la motivación para la suscripción de este tipo específico de contrato dependerá de la motivación que surja en torno a las necesidades que la Administración Pública encuentra pertinente satisfacer, de conformidad con la planeación efectuada por la Entidad.

Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, ***las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados****; aun así,* ***ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional****, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional.*

Entonces:

Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional.

Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional.
Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación".

6.-EL ESTUDIO DEL SECTOR (COMERCIAL)

El análisis del sector se hace parte de la planeación del proceso de contratación y materializa los principios de planeación, responsabilidad y transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993, además de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 "Deber de análisis de las Entidades Estatales", para este proceso de contratación se tendrá en cuenta los aspectos que se relacionan a continuación.

6.1. CONTRATACIÓN HISTÓRICA DE LA ENTIDAD EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Durante el periodo de 2023 y 2025 se suscribió un contrato de prestación de servicios para cubrir la necesidad descrita en el presente estudio.

CTT-PS 02-2025
Objeto: Prestación de servicios profesionales de contador, asesoría y apoyo en el área de la contabilidad en concordancia con las normas exigidas a través del plan general de la contabilidad y contraloría departamental presentando los informes a las entidades estatales, además aplicar el marco normativo nif en la entidad hasta el cierre de la vigencia 2025

Plazo: 6 mese

Valor: 12.600.000

CTT-PS 07-2024
Prestación de servicios profesionales de contador, asesoría y apoyo en el área de la contabilidad en concordancia con las normas exigidas a través del plan general de la contabilidad y contraloría departamental presentando los informes a las entidades estatales, además aplicar el marco normativo nif en la entidad hasta el cierre de la vigencia 2024

Plazo: 6 mese

Valor: 12.600.000

CTT-PS 49-2024
Prestación de servicios profesionales de contador, asesoría y apoyo en el área de la contabilidad en concordancia con las normas exigidas a través del plan general de la contabilidad y contraloría departamental presentando los informes a las entidades estatales, además aplicar el marco normativo nif en la entidad hasta el cierre de la vigencia 2024

Plazo: 6 mese

Valor: 12.600.000

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, garantizando así un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con dicho proceso, mejorando además la planeación de contingencias e incrementando el grado de confianza entre las partes; como lo establece el manual para la identificación y cobertura de riesgos emitido por Colombia Compra Eficiente

Tipificación y Asignación de Riesgos: Se incluirán únicamente como riesgos, aquellos que son propios del incumplimiento del contrato.

TIPIFICACIÓN	POSIBILIDAD DE OCURRENCIA	ASIGNACIÓN
Incumplimiento del objeto del contrato	Improbable	100% al Contratista

TIPIFICACIÓN	POSIBILIDAD DE OCURRENCIA	ASIGNACIÓN
Incumplimiento en el pago de honorarios: el Inderpe no paga en la forma pactada en el contrato.	Improbable	100% al INDERPE
Demanda Judicial por incumplimiento de las obligaciones o contrato realidad de otra modalidad.	Media	50% y 50% entre contratista e INDERPE dando cumplimiento riguroso a la ejecución del objeto del contrato

8. GARANTÍAS.

Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015 que establece la no obligatoriedad de garantías en la contratación directa y dado que en los estudios y documentos previos se estableció que en razón al tipo de selección del contratista y después de realizar la valoración del riesgo el cual es considerado bajo, la entidad atendiendo la naturaleza del contrato, no exigirá la constitución de pólizas, en su defecto optará por mecanismos idóneos para realizar el control y seguimiento de la ejecución del contrato tales como: i) una supervisión cercana realizada mes a mes, ii) exigir la presentación de informes y su valoración por el supervisor, iii) realizar el pago una vez se constate la debida ejecución de las actividades y entrega de productos por parte del contratista, actividades que minimizan el riesgo que puede presentarse.

9. ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO LIBRE COMERCIO.

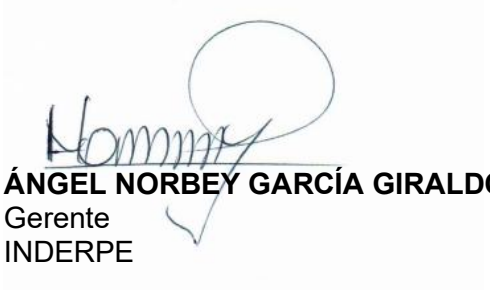
La modalidad de contratación directa no está cobijada por tratados de libre comercio, ni acuerdos marco de precios.

10. ANEXOS.

- Propuesta económica del contratista.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Fotocopia del documento de identidad.
- Documento que acredite tener definida la situación militar, en los casos en que haya lugar.
- Formato único de hoja de vida.
- Fotocopia del diploma o acta de grado de educación formal.
- Certificados de experiencia laboral.
- Declaración de bienes y rentas.
- Certificado de no tener antecedentes disciplinarios (Procuraduría).
- Certificado sistema de registro nacional de medidas correctivas, Código de Policía.
- Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional
- REDAM
- Certificado de no estar inmerso en inhabilidades por delitos sexuales.
- Examen médico de ingreso (aptitud ocupacional)

- Certificado de no tener antecedentes fiscales (Contraloría)
- Rut
- Copia del certificado de afiliación a salud, pensión y ARL.

Dado en el municipio de El Peñol, a los ocho (8) días del mes de enero del año 2026.



ÁNGEL NORBEY GARCÍA GIRALDO
Gerente
INDERPE